

**2957-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con veinticuatro minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido VAMOS en el cantón TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ.**

Mediante resolución n.º 1765-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido VAMOS que la estructura del cantón de TIBÁS de la provincia de SAN JOSÉ, se encontraba inconsistente, debido a que los nombramientos de la presidencia propietaria y suplente y dos delegaciones territoriales propietarias fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha de emisión del auto respectivo constaren en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación originales.

Además, en la misma resolución se recordó al partido VAMOS que en la asamblea celebrada el quince de mayo del presente año se omitió la designación de la tesorería suplente y la fiscalía propietaria, por lo que el partido debía, necesariamente, convocar a una nueva asamblea en el cantón de TIBÁS para designar estos cargos.

Posteriormente, la señora Margarita Salas Guzmán, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido VAMOS, interpuso recurso de apelación contra la resolución n.º 1765-DRPP-2021 dictada por este Departamento, el cual, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 3694-E3-2021 de las diez horas del treinta de julio de dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones, declaró con lugar, revocando parcialmente lo señalado en la resolución de cita y ordenó la inscripción de los nombramientos de: Samantha Araya Manzanares, cédula de identidad n.º 603800398, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria y de Jenny Lizano Picado, cédula de identidad n.º 109720206, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, por el cantón de TIBÁS, provincia de SAN JOSÉ.

Es por todo lo anterior que, la conformación de la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ**  
**CANTON TIBÁS**

## COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603800398	SAMANTHA ARAYA MANZANARES	PRESIDENTE PROPIETARIO
111450564	JEAN MATARRITA CHAVARRÍA	SECRETARIO PROPIETARIO
104330542	JORGE ALBERTO AMADOR GONZÁLEZ	TESORERO PROPIETARIO
109720206	JENNY LIZANO PICADO	PRESIDENTE SUPLENTE
112140666	RICARDO BOLAÑOS VALVERDE	SECRETARIO SUPLENTE

## DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111450564	JEAN MATARRITA CHAVARRÍA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104330542	JORGE ALBERTO AMADOR GONZÁLEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603800398	SAMANTHA ARAYA MANZANARES	TERRITORIAL PROPIETARIO
112140666	RICARDO BOLAÑOS VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109720206	JENNY LIZANO PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** Se mantiene la inconsistencia señala en la resolución n.º 1765-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y nueve minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, con respecto a la omisión en la designación de la tesorería suplente y la fiscalía propietaria. Además, nótese que tampoco han sido designadas las delegaciones territoriales suplentes, previstos en el artículo veintiséis inciso b) del Estatuto partidario.

Para subsanar tales inconsistencias, el partido VAMOS necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal en TIBÁS, provincia de SAN JOSÉ y designar los puestos vacantes. Además, todos los nombramientos deben cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral desarrollado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sus resoluciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que de previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad

con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

.

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/kfm  
C.: Exp. n.º 216-2016, partido VAMOS  
Ref., No.: 06595, 7049, 7409, 15268-2021